

COSTOS DE REPRODUCCIÓN Y ENVÍO DE DATOS PERSONALES

Medio de reproducción de datos personales sin costo para la persona titular de los datos personales:

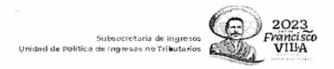
Modalidad de Entrega	Costo de Reproducción	Unidades	Costo total
Correo electrónico (previa sesión virtual con la Unidad de Transparencia en la que se acredite inequívocamente su identidad)	Sin costo, siempre y cuando los datos personales se encuentren en formato electrónico	Mensaje electrónico	\$0.00
Medio magnético o electrónico proporcionado por la persona solicitante (memoria USB o disco compacto)	Sin costo	Medio magnético proporcionado por la persona solicitante	\$0.00
Consulta física (directa)	Sin costo	Asistencia presencial	\$0.00
CD (disco compacto)	\$11.00	1 pieza	\$11.00
Copia Simple	\$1.00	1 foja	\$1.00
Copia Certificada	\$25.0	1 foja	\$25.00

Costo de envío

Las respuestas correspondientes a solicitudes de ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición de datos personales podrán ser enviadas por correo certificado con acuse de recibo a través de Correos de México, cuyo costo dependerá del peso de los documentos y el domicilio de la persona titular.







Oficio No. 349-B-010

Ciudad de México, a 12 de enero de 2023.

A LAS SECRETARÍAS DE ESTADO, ÓRGANOS ADMINISTRATIVOS DESCONCENTRADOS Y ENTIDADES PARAESTATALES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL.

De conformidad con lo dispuesto en la fracción V del artículo 125 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, las personas al ejercer su derecho de acceso a la información, podrán solicitar copias simples, copias certificadas o la reproducción en cualquier otro medio, incluidos los electrónicos; y de acuerdo con lo que señala el artículo 145 de la citada Ley, en caso de existir costos para obtener la información, éstos se deberán cubrir de manera previa a la entrega de la misma.

Considerando que la información que proporcionan las dependencias de la Administración Pública Federal Centralizada, y las entidades paraestatales sujetas a la Ley Federal de Entidades Paraestatales y su Reglamento, y demás Órganos del Estado, puede otorgarse en copia simple, copia certificada u otro medio, incluidos los electrónicos, esta Secretaría con fundamento en los artículos 31, fracción XI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 11 y 12 de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2023; 125, fracción V y 145 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 30 del Código Fiscal de la Federación; 38, fracción XXII del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, autoriza el cobro bajo la figura de productos, de los montos que se describen a continuación:

...//







Oficio No. 349-B-010

Concepto	Cuota 2023 (Pesos)
Por cada disco compacto CD-R	- 11.00
Por cada copia simple, tamaño carta u oficio	1.00
Por cada hoja impresa por medio de dispositivo informático, tamaño	
carta u oficio.	1.00

En cuanto a las copias certificadas que expidan las Secretarías de Estado, o cualquier otro órgano del Estado que preste servicios públicos en el ejercicio de sus funciones, el cobro por dicho concepto constituye un derecho cuya cuota se encuentra prevista en el artículo 50, fracción I de la Ley Federal de Derechos, misma que para el presente ejercicio fiscal es de \$25.03, la cual deberá ajustarse a \$25.00, por cada copia certificada tamaño carta u oficio.

Los sujetos obligados a proporcionar la información, que les sea solicitada y que no les sea aplicable cobrar conforme a la Ley Federal de Derechos o el presente oficio de autorización, de acuerdo con el artículo 145 último párrafo de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública deberán establecer cuotas por las copias simples o certificadas, o la reproducción en cualquier otro medio, incluidos los electrónicos, que no sean mayores a las previstas en la Ley Federal de Derechos o en dicho oficio.

Los ingresos obtenidos por concepto de los productos autorizados en el presente oficio no tendrán destino específico.

Para efectos del entero a la Tesorería de la Federación, habrán de observarse los lineamientos emitidos por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, la Tesorería de la Federación y la Secretaría de la Función Pública.

Finalmente, y de acuerdo con el artículo 12 de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2023, las entidades sujetas a control







Oficio No. 349-B-010

presupuestario directo deberán registrar los ingresos que obtengan por el concepto autorizado, a efecto de que se esté en posibilidad de elaborar los informes trimestrales que establece la citada Ley y se reflejen dentro de la Cuenta Pública Federal.

A T E N T A M E N T E LA TITULAR DE LA UNIDAD

MTRA. KARINA RAMÍREZ ARRAS

Lic. Carlos Ernesto Molina Chávez, Titular de la Unidad de Legislación Tributaria. Para su conocimiento